

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Una vez revisado el escrito de subsanación y de nueva cuenta la demanda, se observa que la misma acata los lineamientos técnicos contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., razón por la cual el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y tramitar por los cauces de un proceso verbal de mayor cuantía la presente demanda promovida por *Wilson Fernando Niño Chinchilla* y *Luis Manuel Niño Chinchilla* contra *Luz Dary Hernández*, *Katherin Vanessa Niño Hernández* como heredera determinada de *Wilson Niño Barrera* y quien será representada por curador ad-litem, y los herederos indeterminados de *Wilson Niño Barrera*.

SEGUNDO: Ordenar que se lleve a cabo la notificación de la iniciación de este proceso a la demandada *Luz Dary Hernández* por la senda de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213.

TERCERO: Ordenar el *emplazamiento* de los *herederos indeterminados de Wilson Niño Barrera*, trámite que se deberá hacer en la forma prevista por el artículo 108 del código general del proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 numeral 1 del C. G. P. se *designa* como curador ad-litem de la menor *Katherin Vanessa Niño Hernández*, al abogado *Jhon Alexander Pinilla Franco* portador de la T. P. # 222.635 del C. S. de la J., quien podrá ser ubicado en la carrera 13 #35-16 de Bucaramanga, teléfonos 6427965 – 316-4707392 y correo electrónico pinifrancoabogado@hotmail.com. Comuníquesele su designación a costa de la parte actora.

QUINTO: Una vez notificada la parte demandada, **córrasele** el traslado de rigor por el término de veinte días a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula #300-119166 que figura a nombre de la demandada *Luz Dary Hernández*.

SEPTIMO: Reconocer al abogado *Jorge Orlando Urbano Martínez*, portador de la T. P. No. 281.522 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a902547a4975a499398a096770cc0ecf16cb4531717983a91555f76292e1e518**

Documento generado en 27/07/2022 08:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>